

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 105/2018 Y
SU ACUMULADA 108/2018**

**PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS Y DIVERSOS SENADORES
INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio número LXIV/DGAJ/680/2021 y anexo de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.	7160

Documentales recibidas el trece de mayo del año en curso, mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las

1 Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

2 PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

3 PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

4 PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

5 PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de abril de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta y uno de mayo de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio y anexo de cuenta, de la delegada de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a quien se tiene por presentada con la personalidad que tiene reconocida en autos, comunicando de los avances del cumplimiento de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad **105/2018** y su acumulada **108/2018** y, al efecto, exhibe original del oficio número DGPL-2P3A.-3361 de fecha veintisiete de abril del año en curso, por el cual la Secretaria de la Mesa Directiva del Senado de la República, informa que en sesión de la misma fecha, se aprobó el **“Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018; y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos”**; documental con la que menciona se acredita haber realizado los actos que le corresponden a esa Cámara para el cumplimiento del fallo constitucional.

Asimismo, se tiene a la promovente haciendo del conocimiento de este Alto Tribunal, que el Decreto de referencia se remitió al Poder Ejecutivo Federal para los efectos previstos en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y exhibiendo la documental que acompaña para acreditar su dicho.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II⁶, 11, párrafo segundo⁷, 32, párrafo primero⁸, 46, párrafo primero⁹, en relación con el 59¹⁰

⁶**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹² de la citada Ley.

Por otra parte, toda vez que ya **concluyó el proceso legislativo con la aprobación sin observaciones, por parte del Titular del Poder Ejecutivo Federal, del Decreto** por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de noviembre de 2018; y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, el cual se **promulgó y publicó en el Diario Oficial de la Federación el día de hoy**¹³; en consecuencia, con apoyo en los artículos 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria y 297, fracción II¹⁴, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere al Poder Ejecutivo Federal para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, envíe a este Alto Tribunal copia certificada del ejemplar en que se realizó la**

⁷Artículo 11. (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

⁸Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. (...).

⁹Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. (...).

¹⁰Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹¹Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹²Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹³Consultable en el sitio electrónico https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5618796&fecha=19/05/2021

¹⁴Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...).

II. Tres días para cualquier otro caso.

mencionada publicación para que obre como corresponda en el presente asunto.

Así, concluido el proceso legislativo con la expedición de la nueva Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos y exhibida la copia certificada de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunciará sobre el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Pleno, en la acción de inconstitucionalidad **105/2018** y su acumulada **108/2018**.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional abstracto, de conformidad con los artículos 282¹⁵ y 287¹⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, y hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en el mismo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista y por oficio a las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión, así como al Poder Ejecutivo Federal.

Cumplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **105/2018** y su acumulada **108/2018**, promovidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y por diversos Senadores integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso de la Unión. Conste.

SRB/JHGV. 20

¹⁵**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁶**Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2021T17:19:43Z / 21/05/2021T12:19:43-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	53 bf ff 2a a5 07 87 22 40 89 43 8a f8 e6 12 77 ea b9 ce ae a9 80 89 ea 98 f3 48 59 02 5e 39 ef 6f d4 4c 11 b8 7b f6 1e be 03 12 15 c3 9f 17 1c 19 d4 10 4b d7 2c 20 09 52 c1 aa 6a 6b 88 ef 4f 83 69 36 72 f5 16 46 e2 b3 e2 c9 3a d0 c5 82 1d 4e 3a 1a d5 8a ee 93 05 43 f6 b8 12 77 ce b8 c0 5a b4 fd eb cd bb 95 1d c5 c8 d7 31 6c ef 89 81 ce c1 04 35 13 35 42 a3 9c bf c0 8d 0c 69 ad e4 1e 18 ed e5 93 d0 8a ca 38 93 47 29 a4 f2 2d 17 5f 2e 80 c0 ea 8d 77 d3 f9 f5 f4 47 bb ff 3d a8 9c fa 00 82 da 55 3e 02 66 21 a2 f5 19 43 88 e1 58 af de 37 23 b5 e3 df 4b 71 14 d9 70 a4 3c ba 68 99 80 34 4f 9a b2 23 31 bd 70 76 d6 14 1e 3b a6 42 c6 49 8d 12 ef aa 92 0d 4b 28 8c 11 8f 66 98 b5 f2 ea be a0 33 40 0c a4 64 4b 45 d1 4d 28 ad 7a ee 84 c9 4c 42 ee c6 1e 23 41 cd 8f b4 6f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2021T17:19:44Z / 21/05/2021T12:19:44-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/05/2021T17:19:43Z / 21/05/2021T12:19:43-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3842498			
	Datos estampillados	BBD757707EFC1F75F1827DBF242E186252CE3607CF6E89FEB01AC88A89D84CDF			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/05/2021T14:30:45Z / 20/05/2021T09:30:45-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	5c 9e e5 60 32 58 47 5b 94 ff 34 36 84 1f b3 5a 8a a2 87 15 e1 69 70 d9 5b a8 f5 c8 c5 3e e2 97 e4 c2 05 2c 60 c6 36 37 47 a4 27 2f c8 84 46 d6 14 2c a8 b0 f2 4e ba ed f3 e8 d0 5e e2 9e b9 7d 6b f0 35 f8 ac 21 ac 3a 14 b8 22 05 a8 cd e1 69 5f 26 1a 0d 33 21 d1 b9 a9 a3 69 fb 06 f4 eb b2 89 d6 bf 2e 3a 17 69 65 04 1f a2 d9 8f 6f 8d ed 92 59 db e4 4c 0b ff 98 f9 0e 15 73 7c e1 f7 41 96 5f cc 3e 42 17 fa 3e 37 42 33 28 73 04 1e b6 0b 42 c9 34 6e ce 20 0f 4f a6 9a d7 05 54 6f 88 9d a7 21 25 a2 86 e1 df 56 34 17 26 6e c1 05 c1 1c ed 51 bc 16 71 d3 ed 50 75 2c 4c 63 bf 60 84 09 f1 d0 b1 5f 72 f8 5a 10 89 02 b2 21 99 b9 7f 7e 66 ae a3 93 67 22 5b d3 aa a4 63 75 17 64 ab 77 cc 3c dc 6b fb ed 59 5d 60 07 cd 44 c7 2e 9d a5 29 0a be 46 66 c8 d6 27 e0 f0 f8 d4 6a c1 8a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/05/2021T14:30:45Z / 20/05/2021T09:30:45-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/05/2021T14:30:45Z / 20/05/2021T09:30:45-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3838429			
	Datos estampillados	39625A18450076618F00E752FDE21AE2B03858AF3B8A0C9D21B68281F6038062			